

(341)



Asunto: Se presenta Iniciativa de Ley

**Honorable Pleno de la Sexagésima
Legislatura del Estado de Querétaro
Presente**

Diputado **Luis Gerardo Ángeles Herrera**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, en uso de la facultad que me confiere el artículo 18, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, y de conformidad con el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, someto a la consideración de esta Honorable Representación la **“Iniciativa de Ley que reforma los artículos 47 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 48 y 54, fracción X de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro”**, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 134 que, los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, así como que los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación y las entidades federativas, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos inicialmente señalados¹.
2. Que, el 20 de diciembre de 2014 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, legislación que tiene por objeto regular la programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los recursos públicos del Estado de Querétaro y de sus municipios.²
3. Que la citada Ley, establece en su artículo 3, que los Poderes, las entidades paraestatales, los organismos constitucionales, los municipios y cualquier otro que maneje, utilice, recaude, ejecute o administre recursos públicos es considerado sujeto de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro³.

¹ Artículo 134, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
² Artículo 1 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.
³ Artículo 3 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

4. Que en consecuencia de lo anterior, como sujetos de la citada Ley, están obligados a administrar los recursos públicos de que dispongan, de acuerdo con los principios previstos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sujetarse a las disposiciones establecidas en la propia Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado, la Ley de Disciplina Financiera de Entidades Federativas y los Municipios y administrarán sus recursos con base en principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas⁴.

5. Que en el manejo de los recursos públicos debe guardarse el equilibrio entre los ingresos y los egresos autorizados en la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos.⁵

6. Que el Presupuesto de Egresos del Estado constituye la expresión económica de la política gubernamental,⁶ cuya propuesta deberá presentarse por el Gobernador ante la Legislatura del Estado, a más tardar el treinta de noviembre de cada año.⁷

7. Que la Legislatura del Estado como parte del estudio y dictamen del Presupuesto de Egresos del Estado, debe verificar que exista un equilibrio entre los ingresos proyectados y los gastos que se pretenden erogar en el periodo presupuestal respectivo.⁸

8. Que la creación de partidas de gastos en los Presupuestos de Egresos del Estado y los Municipios, debe apegarse a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como lo que establece la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro⁹

9. Que la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro contempla, en su artículo 47, una partida para la promoción, difusión y proyección de la imagen y productos turísticos del Estado, la cual debe ser transferida al fideicomiso creado para tal efecto¹⁰.

10. Que la partida precisada anteriormente, se encuentra vinculada con el Impuesto por la Prestación de Servicio de Hospedaje, cuyo objeto es gravar la prestación, por tiempo

⁴ Artículo 104 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

⁵ Artículo 9, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

⁶ Artículo 44, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

⁷ Artículo 49, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

⁸ Artículo 45, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

⁹ Artículo 10, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

¹⁰ Artículo 47 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

determinado, de alojamiento o albergue de personas a cambio de una contraprestación, de conformidad con el artículo 43 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro¹¹.

11. Que la recaudación del Impuesto por la Prestación de Servicio de Hospedaje tiene un destino especial para potencializar el atractivo turístico del Estado de Querétaro y generar un ciclo que también beneficie a las personas que materialmente prestan el servicio de hospedaje por sí o a través de una plataforma digital.

12. Que de acuerdo con la guía internacional especializada en el ramo turístico internacional "Travel Lemming", el estado de Querétaro, se posicionó como el primer lugar de los 50 mejores destinos en el mundo para viajar en el año 2022.

13. Que el desarrollo turístico del Estado es una actividad prioritaria en los planes, programas y acciones del Poder Ejecutivo del Estado y de los municipios, en materia de desarrollo económico y social de la Entidad.¹²

14. Que corresponde a la Secretaría de Turismo del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro proteger, mejorar, incrementar y difundir los atractivos turísticos del Estado, alentando las corrientes turísticas regionales, locales, nacionales y las provenientes del exterior del país.¹³

15. Que mediante publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el 28 de enero de 2000, fue emitido el Acuerdo por el que se autoriza la constitución del Fideicomiso Público denominado "Fideicomiso Promotor del Turismo en el Estado de Querétaro (FIPROTUR)".¹⁴

16. Que el "Fideicomiso Promotor del Turismo en el Estado de Querétaro (FIPROTUR)" tiene por objeto administrar una cantidad de los ingresos que se obtengan por concepto de Impuesto por la Prestación del Servicio de Hospedaje, ingresos que serán destinados exclusivamente a la promoción, difusión y proyección de imagen y productos turísticos del Estado.¹⁵

17. Que en virtud de lo anterior, se requiere que exista certeza en la regulación de los recursos que serán transferidos periódicamente al Fideicomiso Promotor de Turismo en el Estado de Querétaro (FIPROTUR), asegurando el cumplimiento de la obligación legal de contar con una partida específica en el Presupuesto de Egresos del Estado.

¹¹ Artículo 43 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

¹² Artículo 2, de la Ley de Turismo del Estado de Querétaro.

¹³ Artículo 14, de la Ley de Turismo del Estado de Querétaro.

¹⁴ <https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/>

¹⁵ Artículo Segundo del Acuerdo por el que se autoriza la constitución del Fideicomiso Promotor del Turismo en el Estado de Querétaro (FIPROTUR), <https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/>

18. Que en diverso orden de ideas, el día 17 de junio de 2009 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, la cual tiene por objeto regular la creación, organización, funcionamiento o control de las entidades de la administración pública paraestatal.

19. Que el concepto “entidades paraestatales” incluye a los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal, los organismos auxiliares de la función pública, así como las asimiladas y fideicomisos públicos.

20. Que una de las principales entidades paraestatales son los organismos descentralizados, los cuales desarrollan actividades especializadas que corresponden a la función administrativa y forman parte del Poder Ejecutivo del Estado en sentido amplio.

21. Que los organismos descentralizados realizan esencialmente actividades estratégicas o prioritarias para el Estado e incluso prestan servicios públicos, así como actividades en materia de salud, vivienda, educación e investigación.¹⁶

22. Que los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal y los organismos auxiliares de la función pública destacan por contar con personalidad jurídica y patrimonio propios.

23. Que las entidades paraestatales son sujetos¹⁷ de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, principalmente en materia del ejercicio de los recursos públicos, lo cual implica que tienen la obligación de planear, programar y presupuestar sus actividades, con un enfoque de resultados, cumpliendo con sus programas operativos anuales¹⁸ y con los principios reconocidos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

24. Que las entidades paraestatales son sujetos de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, por tanto, las contrataciones que realicen tendrán que cumplir con lo regulado en dicha Ley.

25. Que en términos del artículo 2, fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro,

¹⁶ Artículo 15 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro.

¹⁷ Artículos 2, fracción XXVI y 3, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

¹⁸ Artículo 8, fracción IV, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

se reconoce que las entidades paraestatales podrán contar con una Oficialía Mayor o su equivalente, encargadas de realizar las contrataciones.

26. Que las entidades paraestatales deberán integrar un comité de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y prestación de servicios, cuyo objetivo será llevar a cabo la adjudicación de los contratos, así como las acciones tendentes a la racionalización de enajenaciones.¹⁹ Además, de serán competentes para emitir las autorizaciones previas²⁰ e indispensables para la instauración de los procedimientos de licitación pública, invitación restringida y adjudicación directa.

27. Que los Órganos Internos de Control (OIC) son las unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos, así como aquellas otras instancias de los Órganos Constitucionales Autónomos, que, conforme a sus respectivas leyes sean competentes para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de los servidores públicos.²¹

28. Que en términos del artículo 56 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, la función de vigilancia de los organismos descentralizados está a cargo de la Secretaría de la Contraloría por conducto de los Comisarios que para tal efecto designe, los cuales evaluarán el desempeño general y por funciones del organismo y efectuarán los actos que requiera el adecuado cumplimiento de sus funciones.²²

29. Que los órganos internos de control serán parte integrante de la estructura de las entidades paraestatales y tienen por objeto apoyar la función directiva y promover el mejoramiento de gestión de la entidad, dependiendo funcional y normativamente de la Secretaría de la Contraloría, encontrándose facultados, entre otros, para examinar y evaluar los sistemas, mecanismos y procedimientos de control; a través de revisiones y auditorías, vigilando el manejo y aplicación de los recursos públicos se efectúe conforme a las disposiciones aplicables y ejercer función de auditoría, rigiéndose por las leyes y disposiciones sobre adquisiciones, obra pública, presupuesto, contabilidad, procedimiento administrativo, transparencia y acceso a la información, responsabilidades, combate a la corrupción y demás que resulten aplicables²³.

30. Por lo anteriormente, resulta fundamental generar la armonización de los artículos 48 y 54, fracción X de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de

¹⁹ Artículo 19, de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro.

²⁰ Artículo 20, de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro.

²¹ Artículo 3, fracción XXI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

²² Artículo 56 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro.

²³ Artículo 57, fracciones IV y VI de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro.

Querétaro, con las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

De conformidad con los argumentos y fundamentos esgrimidos con anterioridad, someto a consideración de esta Representación Popular la siguiente:

INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 47 DE LA LEY PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; Y 48 Y 54, FRACCIÓN X DE LA LEY DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el artículo 47 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 47. En el Presupuesto de Egreso del Estado, se considerará una partida para la promoción, difusión y proyección de la imagen y productos turísticos del estado, que será una cantidad equivalente al setenta y cinco por ciento de los recursos autorizados por la Legislatura por concepto del Impuesto por la Prestación de Servicio de Hospedaje, la cual será transferida al Fideicomiso que para tal efecto se establezca, conforme a la calendarización de los recursos del Decreto del Presupuesto de Egresos.

Para efectos del párrafo anterior, los recursos autorizados por concepto del Impuesto por la Prestación de Servicio de Hospedaje, se proyectarán de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman los artículos 48 y la fracción X del 54 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 48. Para la celebración de cualquier clase de convenio o contrato que comprometa recursos del Estado, por parte de una entidad, deberá contarse con la autorización expresa de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 54. Los órganos de...

I. a la IX...

X. Aprobar manuales administrativos de la entidad que deberán ser turnados por conducto del Comisionado General de Entidades Paraestatales al titular de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento;

XI. a la XVII...

Transitorios


Primero. La presente Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto por la presente Ley.

Tercero. Envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**Dado en la sede del Poder Legislativo del Estado de Querétaro,
a los XX días del mes de junio de 2023 dos mil veintitrés.**

Atentamente


Diputado Luis Gerardo Ángeles Herrera
Integrante del Grupo Legislativo del
Partido Acción Nacional (PAN)

Hoja de firmas de la Iniciativa de Ley que reforma los artículos 47 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 48 y 54, fracción X de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, de fecha XX de junio de 2023.